

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reorganización empresarial.

Ejecutante: Alberto Gutiérrez Perdomo

Ejecutado: Acreedores Varios.

Rad. 73168-31-03-001-2018-00107-00

Atendiendo al pronunciamiento efectuado por Bancolombia, en consideración al proveído del diecisiete (17) de agosto de 2022, **requiérase** al promotor para que se sirva efectuar los ajustes que aquel refiere y que vienen de la orden emitida en audiencia del diecinueve (19) de enero de 2022, en el sentido de ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto, bajo los siguientes presupuestos:

- Respecto del primer punto, debe incluirse en el proyecto mencionado, en la columna 10, filas 5 a 20 de los créditos de tercera clase, donde se refieren pasivos adeudados a Bancolombia, los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 355-27866 y 355-20461, sobre los cuales se encuentran constituidas hipotecas sin límite de cuantía en favor de esa entidad y que de contera, se configuran como garantías a relacionar para dicha entidad (los cuales fueron incluidos como tal en la solicitud de reorganización, véase folios 91 a 106 del cuaderno principal), pues allí solo se relacionan los inmuebles 355-51066 y 355-24444.
- En cuanto al segundo punto a corregir, nótese que la solicitud de la entidad Bancolombia, se enfila porque se incluya en la columna 8 que se denomina *saldo capital por pagar*, dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos, más no de votos; los decimales que hacen parte de la suma total adeudada en cada obligación a esa entidad, caso concreto, las relacionadas bajo los números 4220087774, 42200087791 y 4220087788, debiendo también adicionar los decimales en la obligación 4220087777, sin embargo,

dicha corrección será solo para efectos de determinar concretamente el saldo adeudado en cada obligación a esa entidad, más no para la determinación de cada voto de aquella, salvo que su aproximación represente una variación en los pesos y de contera en la graduación de sus votos.

- Finalmente, establezca con precisión la fecha de inicio de los estados financieros y la del período final de aquel, pues si bien refirió que allí se señaló como fecha el cuatro (4) de febrero de 2019, momento en que se admitió el trámite concursal, no existe certeza respecto del período que cubre el estado financiero, si aquel es el momento inicial, entonces deberá establecer hasta cuando se realizó aquel.

Para efectos del cumplimiento de la orden aquí contenida, se concede el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
14 - septiembre / 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No. 107	
Feriado.	
Secretaría	